

**SUPERINTENDENCIA  
NACIONAL DE  
BIENES NACIONALES**



**SUBDIRECCIÓN DE  
ADMINISTRACIÓN  
DEL  
PATRIMONIO  
ESTATAL**

**RESOLUCIÓN N° 0333-2021/SBN-DGPE-SDAPE**

San Isidro, 7 de abril del 2021

**VISTO:**

El Expediente n.º 1037-2020/SBNSDAPE que sustenta el procedimiento administrativo sobre **MODIFICACIÓN DE LA FINALIDAD DE AFECTACIÓN EN USO** solicitada por la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JORGE BASADRE**, representada por su Gerente Municipal, Tito Guillermo Chocano Rabanal, respecto del predio de 8 247, 26 m<sup>2</sup>, ubicado en el Lote 01 de la Manzana L, Asentamiento Humano Puente Camiara, distrito de Locumba, provincia de Jorge Basadre y departamento de Tacna (inscrito en la partida n.º P20040333 del Registro de Predios de Tacna, anotado con CUS n.º 49261 (en adelante “el predio”); y,

**CONSIDERANDO:**

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargada de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales<sup>[1]</sup> y sus modificatorias (en adelante “la Ley”), su Reglamento<sup>[2]</sup> y modificatorias (en adelante “el Reglamento”);
2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 43º y 44º del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales<sup>[3]</sup> (en adelante “ROF de la SBN”), la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal – SDAPE, es el órgano competente en primera instancia, para sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo competencia de la SBN, procurando con ello una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor;3.

***Respecto del cambio de finalidad de la afectación en uso***

3. Que, mediante el Oficio n.º 228-2020-GM/MPJB presentado el 20 de octubre de 2020 (S.I. n.º 17395-2020), la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JORGE BASADRE** (en adelante “la Municipalidad”), representada por su Gerente Municipal, Tito Guillermo Chocano Rabanal, solicitó la modificación de la afectación en uso de “el predio”, de “área deportiva” a “otros usos” para la ejecución del proyecto denominado: “Mejoramiento de los Servicios de Apoyo al Desarrollo Productivo de la Cadena Agrícola, del distrito de Locumba, Provincia de Jorge Basadre - Tacna” (en adelante “el proyecto”); para tal efecto adjunto, entre otros, los siguientes documentos: **i)** copia simple del Informe n.º 433-2020-OEP-GM/MPJB del 20 de octubre de 2020 (folio 01); **ii)** copia simple del Informe n.º 159-2020-UF-OEP-GM/MPJB del 16 de octubre de 2020 (folio 02); **iii)** copia simple Informe n.º 002-2020-RFGQ-UF-GM/MPJB del 16 de octubre de 2020 (folios 02 y 03); **iv)** copia simple de la memoria descriptiva (folios 03 al 04); **v)** plano perimétrico-ubicación, lámina U1, de octubre de 2020 (folio 05); **vi)** copia simple del Certificado de Zonificación y Vías n.º 002-2020-SGOTT-GDTI-MPJB-T del 16 de octubre de 2020 (folio 05); y, **vii)** Proyecto (folios 06 al 09);

4. Que, cabe precisar, que “la Municipalidad” ostenta la afectación en uso de “el predio”, en mérito al título de afectación en uso, otorgada por Cofopri el 11 de agosto de 2003 para destinarlo al desarrollo específico de sus funciones, la misma que se encuentra inscrita en el asiento 00004 de la partida n.º P20040333 del Registro de Predios de Tacna;

5. Que, a fin de dar atención a la solicitud de “la Municipalidad” descrita en el considerando tercero de la presente resolución, profesionales de esta Subdirección realizaron la evaluación técnica, emitiéndose el Informe Preliminar n.º 03190-2020/SBN-DGPE-SDAPE del 03 de noviembre de 2020 (folios 10 al 13), a través del cual se advirtió lo siguiente:

5.1 De acuerdo a la documentación técnica adjuntada, el área solicitada es de 8 441,33 m<sup>2</sup> (área de 8 247,26 m<sup>2</sup> y 194,07 m<sup>2</sup>).

5.2 Se advierte que el área de 8 247,26 m<sup>2</sup> está referida al predio inscrito en la partida n.º P20040333 del Registro de Predio de Tacna, con CUS n.º 49261, inscrito a favor del COFOPRI destinado a uso deportes, afectado en uso a favor de la Municipalidad Provincial de Jorge Basadre; mientras que el área de 194,07 m<sup>2</sup>, está referida a la denominada Calle 10, se encuentra inscrita en la partida matriz n.º P20040240 del Registro de Predios de Tacna (antecedente registral) a favor del COFOPRI y forma parte del Área de Circulación.

5.3 Del contraste de la información presentada del área total solicitada de 8 441,33 m<sup>2</sup> sobre la Base Única SBN, contrastada con la información que obra en el JMAP y Geocatastro, y de la consulta a la base SUNARP se encontrarían sobrepuestos de la siguiente forma: 61,86% (que corresponde a un área de 5 222,08 m<sup>2</sup>) se encuentra inscrito en la partida n.º P20040333 del Registro de Predio de Tacna, a favor del COFOPRI, con CUS n.º 49261; 4,46% (que corresponde a un área de 376,13 m<sup>2</sup>) se encuentre inscrito en la partida n.º P20040331 del Registro de Predio de Tacna, a favor del COFOPRI, con CUS n.º 48960; 0,74% (que corresponde a un área de 62,67 m<sup>2</sup>) se encuentre inscrito en la partida n.º P20040332 del Registro de Predio de Tacna, a favor del COFOPRI, con CUS n.º 97637; y, 32,94% (que corresponde a un área de 2 780,45 m<sup>2</sup>) se encuentre inscrito en la partida n.º P20040240 del Registro de Predio de Tacna, a favor del COFOPRI, sin CUS.

5.4 Respecto al predio inscrito en la partida n.º P20040333 del Registro de Predio de Tacna, con CUS n.º 49261, existe el procedimiento administrativo de inscripción de dominio a favor del Estado llevado en el Expediente n.º 1344-2019/SBNSDAPE, el cual cuenta con la Resolución. n.º 1155-2019/SBN-DGPE-SDAPE, pendiente de inscripción.

5.5 De las imágenes satelitales de Google Earth, al 04 de enero de 2019, se observa que el área de 8 247,26 m<sup>2</sup> referida al predio inscrito en la partida n.º P20040333 del Registro de Predio de Tacna, con CUS n.º 49261, estaría desocupada, sin embargo, de la revisión del Street View tendría algunas ocupaciones en un 2,37%, aunque cabe señalar que, las imágenes del Street View son de julio de 2013.

6. Que, mediante el Oficio n.º 27-2021-GM-A/MPJB presentado el 05 de febrero de 2021 [(S.I. n.º 02869 y 02874-2021) folios 24 al 41], “la Municipalidad” aclara su solicitud, señalando que requiere la totalidad del área de 8 247, 26 m², ubicado en el Lote 01 de la Manzana L, Asentamiento Humano Puente Camiara, distrito de Locumba, provincia de Jorge Basadre y departamento de Tacna, inscrito en la partida n.º P20040333 del Registro de Predios de Tacna, con CUS n.º 49261; para tal efecto presentó, entre otros, la siguiente documentación complementaria: **i)** Informe n.º 057-2021-OEP-GM/MPJB del 02 de febrero de 2021 (folios 24 y 34); **ii)** Informe n.º 029-2021-UF-OEP-GM/MPJB del 02 de febrero de 2021 (folios 25 y 34); **iii)** Informe n.º 003-2021-RFGQ-UF-GM/MPJB del 26 de enero de 2021 (folios 25, 26 y 35); **iv)** Acuerdo de Concejo n.º 057-2020-MPJB del 10 de diciembre de 2020 (folios 27, 28, 36 y 37); y, **v)** plan conceptual (folios 28 al 31 y 38 al 41);

7. Que, asimismo se realizó la calificación formal de la solicitud presentada por “la Municipalidad”, mediante el cual se informó a través del Informe de Brigada n.º 00114 -2021/SBN-DGPE-SDAPE del 23 de febrero de 2020 (folios 42 al 44), lo siguiente:

### **Respecto a la legitimidad del solicitante**

**7.1** “La Municipalidad” aprobó el Acuerdo de Concejo n.º 057-2020-MPJB del 10 de diciembre de 2020 (folios 27, 28, 36 y 37), a través del cual se acordó aprobar la petición de reasignación en uso por cambio de la finalidad de “el predio”, de conformidad con el artículo 41º del referido marco legal, el cual establece que: “Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional”. Asimismo, debe señalarse que en el citado Acuerdo de Concejo se acordó disponer el cumplimiento del presente acuerdo a la Gerencia Municipal.

**7.2** En tal sentido, se verificó que “la Municipalidad” es una entidad conformante Sistema Nacional de Bienes Estatales, según lo dispuesto por artículo 8º del “TUO de la Ley”. Ahora bien, la solicitud fue presentada por el Gerente Municipal, quien cumplió con remitir documentación; por lo que, se concluye que “la Municipalidad” se encuentra legitimado para presentar la solicitud de modificación de la finalidad de la afectación en uso de “el predio” ante esta Superintendencia, cumpliéndose con el encargo otorgado por el alcalde mediante el Acuerdo de Concejo n.º 057-2020-MPJB.

### **Respecto a la presentación de requisitos formales**

**7.3** De igual manera “el Ministerio” cumplió con presentar los requisitos que le son aplicables a la Directiva n.º 005-2011/SBN y sus modificaciones, denominada “Procedimientos para el Otorgamiento y Extinción de la Afectación en Uso de Predios de Dominio Privado Estatal, así como para la Regularización de Afectaciones en Uso de Predios de Dominio Público”<sup>[4]</sup>.

8. Que, por otro lado, si bien es cierto que la pretensión de “la Municipalidad” (modificación de la finalidad de la afectación en uso), no se encuentra expresamente regulada en las normas del Sistema Nacional de Bienes Estatales - SNBE; no es menos cierto que, en observancia de lo establecido por el numeral 1) del artículo VIII del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444<sup>[5]</sup> (en adelante “LPAG”), las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de sus fuentes; en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo previstos en esta Ley; en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo, y sólo subsidiariamente a éstas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad;

9. Que, sobre el particular, es conveniente precisar que la Subdirección de Normas y Capacitación<sup>[6]</sup> (en adelante “SDNC”) emitió el Informe n.º 0045-2019/SBN-DNR-SDNC el 27 de febrero de 2019, concluyó con lo siguiente: **a)** El cambio de la finalidad deberá ser tramitado como una modificación de la afectación en uso existente, emitiéndose con ello una resolución debidamente sustentada; y, **b)** La modificación de la finalidad de la afectación en uso puede efectuarse siempre que concurren las siguientes condiciones: **i)** No se haya iniciado el procedimiento de extinción o se haya verificado el incumplimiento de la finalidad de la afectación en uso en la supervisión o inspección; **ii)** Se encuentre vigente la afectación en uso; **iii)** La nueva finalidad se enmarque dentro de los fines institucionales; y, **iv)** Se adjunten los requisitos vinculados con la nueva finalidad;

10. Que, si bien es cierto, las opiniones de la “SDNC” no son vinculantes; no es menos cierto que esta Subdirección hace suya dicha opinión. Sin embargo, se debe precisar que, **por regla general** procede de manera excepcional y por única vez la modificación de la finalidad de la afectación en uso (por extensión la reasignación y asignación) antes del vencimiento del plazo contenido en la resolución (acto administrativo) o título (contrato) o disposición legal (ley o norma infralegal); razonar de forma distinta implicaría la ineficacia de las acciones de supervisión y posteriores procedimientos administrativos de extinción de la afectación en uso. Por tanto, la **excepción a la regla general** será cuando el afectatario solicite la modificación de la finalidad aun cuando haya vencido los aludidos plazos, siempre que, venga brindando el servicio o uso público en óptimas condiciones y en un área menor a la entregada; esta excepción encuentra su justificación en el eficiente uso y aprovechamiento económico y/o social de sus bienes estatales;

11. Que, ahora bien, los presupuestos descritos en el décimo considerando de la presente resolución, deben ser a su vez entendidos de la forma siguiente: **a)** los dos (2) primeros se encuentran relacionados a la oportunidad o plazo para acogerse a la modificación de la finalidad de la afectación en uso (regla general y excepción a la regla), por lo que deberán ser evaluados de manera distinta a los restantes; y, **b)** los dos (2) últimos presupuestos, están relacionados a la cuestión de fondo, es decir, a la procedencia o no de la modificación de la afectación en uso. En ese sentido, corresponde a esta Subdirección determinar si –en el caso concreto– la pretensión de “el Ministerio” fue presentada de manera oportuna o dentro del plazo, según la regla general o la excepción a la regla descrita en el décimo considerando de la presente resolución;

12. Que, en ese sentido, corresponde a esta Subdirección evaluar las condiciones - requisitos de procedencia del presente procedimiento administrativo; conforme se detalla a continuación:

### **12.1 No se haya iniciado el procedimiento de extinción o verificado el incumplimiento de la finalidad de la afectación en uso en la supervisión o inspección:**

Respecto a la inspección técnica de “el predio” se debe indicar que, mediante Resolución n.º 033-2020/SBN del 27 de mayo del 2020 se estableció, entre otros, lo siguiente: “las inspecciones técnicas requeridas en los procedimientos de saneamiento, adquisición, administración, disposición y supervisión de predios estatales, en el marco del Sistema Nacional de Bienes Estatales, pueden ser sustituidas, hasta el 31 de diciembre de 2020, por el empleo de tecnologías de imágenes satelitales, fotografías aéreas con vuelos tripulados, fotografías aéreas con vuelos no tripulados (drones) u otras tecnologías que permitan conocer a distancia la situación física de los indicados predios”, la misma que fue ampliada hasta el 31 de diciembre de 2021, mediante la Resolución n.º 006-2021/SBN del 15 de enero del 2021. En ese sentido, con Ficha Técnica n.º 0047-2021 /SBN-DGPE-SDAPE del 30 de marzo de 2021 (folio 46), se determinó lo siguiente:

*(...) 1. El predio es de forma regular, con una pendiente plana. 2. Revisadas las imágenes satelitales del 31/10/2019 y las fotografías remitidas por el administrado con correo electrónico del 26/03/2021, se observa que el predio se encuentra totalmente desocupado (se adjunta a la presente ficha las fotografías). 3. Cabe indicar que, en el correo antes indicado, el administrado señala que el predio a la fecha no cuenta con ocupación alguna. (...)*

### **12.2 Se encuentre vigente la afectación en uso:**

Conforme a lo expuesto en el cuarto considerando de la presente resolución y de la revisión de los antecedentes registrales de “el predio”, se advierte que el titular es el Estado representado por esta Superintendencia y que se encuentra vigente una afectación en uso a favor de “la Municipalidad”.

### **12.3 La nueva finalidad se enmarque dentro de los fines institucionales:**

Según el artículo 6° del Reglamento de Organización y Funciones de “la Municipalidad”, señala que esta promueve la prestación de servicios públicos de calidad, desarrolla integral y sosteniblemente la inversión pública y privada, fomenta el empleo, garantiza el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, entre otros. Aunado a ello, tenemos el segundo párrafo del artículo I de la Ley Orgánica de Municipalidades, en la que señala lo siguiente: “Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.”

Por lo tanto, la pretensión de “la Municipalidad” se sustenta en brindar adecuados servicios de capacitación a productores agrícolas en la generación de valor agregado de productos agrícolas en el distrito de Locumba; por lo que, la nueva finalidad sobre “el predio” afectado en uso, se encuentra enmarcado dentro de los fines institucionales de “la Municipalidad”.

### **12.4 Respecto a los requisitos vinculados con la nueva finalidad:**

Como parte del presente procedimiento administrativo se encuentra la **etapa de calificación** de los requisitos vinculados con la nueva finalidad conforme se desarrolla a continuación:

Mediante los Oficios n.° 228-2020-GM/MPJB presentado el 20 de octubre de 2020 y n.° 27-2021-GM-A/MPJB presentado el 05 de febrero de 2021, el Gerente Municipal, adjuntó el Plan Conceptual del Proyecto denominado: “Mejoramiento de los Servicios de Apoyo al Desarrollo Productivo de la Cadena Agrícola, del distrito de Locumba, Provincia de Jorge Basadre - Tacna”, Memoria Descriptiva y Planos Perimétrico – Ubicación.

Cabe precisar que, el proyecto denominado: “Mejoramiento de los Servicios de Apoyo al Desarrollo Productivo de la Cadena Agrícola, del distrito de Locumba, Provincia de Jorge Basadre - Tacna”, –en rigor– no constituye un expediente del proyecto, sino un plan conceptual o idea de proyecto<sup>[7]</sup>, **dándose a su vez la obligación a “la Municipalidad” de presentar en el plazo máximo de dos (2) años, contados a partir de la notificación de la presente resolución, el expediente de proyecto definitivo, bajo apercibimiento de extinguirse el acto de administración otorgado de pleno derecho y consecuentemente se emita la resolución respectiva.**

Asimismo, de la revisión de los documentos remitidos se adjunta el Certificado de Zonificación y Vías n.° 002-2020-SGOTT-GDTI-MPJB-T del 16 de octubre de 2020, emitido por “la Municipalidad” en el cual indica que “el predio” tiene zonificación ZRP – Zona de Recreación Pública, la misma que no es compatible con el proyecto a ejecutarse.

En ese sentido, **“la Municipalidad” tiene la obligación de gestionar y obtener el cambio de zonificación ante el Gobierno Local respectivo, dentro de un plazo no mayor de dos (2) años, contados a partir de la notificación de la presente resolución, bajo apercibimiento de extinguirse la afectación en uso de pleno derecho y consecuentemente se emita la resolución respectiva.**

**13.** Que, en el caso concreto, está demostrado que se trata de un supuesto que se encuentra dentro de la regla general descrita en el décimo primer considerando de la presente resolución, en la medida que es manifiesta (de la sola lectura del título o acto), que la afectación en uso otorgada se encuentra vigente;

14. Que, asimismo, de lo expuesto en el décimo tercer considerando de la presente resolución, está demostrado que “la Municipalidad” ostenta la administración de “predio”, el acto de administración otorgado (afectación en uso) se encuentra vigente, la nueva finalidad formulada se enmarca dentro de sus competencias y se adjuntan el requisito vinculado con la nueva finalidad; es decir, se acredita las cuatro condiciones descritas en el informe que emitió “SDNC”; por lo que, corresponde a esta Subdirección aprobar la modificación de la finalidad de la afectación de uso otorgada por Cofopri, siendo la nueva finalidad “Mejoramiento de los Servicios de Apoyo al Desarrollo Productivo de la Cadena Agrícola, del distrito de Locumba, Provincia de Jorge Basadre - Tacna”, respecto de “el predio” y mantener la finalidad de la afectación en uso para el servicio de apoyo al desarrollo productivo;

#### **Respecto de las obligaciones de “la Municipalidad”**

15. Que, por otro lado, es necesario establecer las obligaciones que emanan de la aprobación del presente procedimiento administrativo de modificación parcial de la finalidad de la afectación en uso; conforme se detalla a continuación:

15.1 Presentar el Expediente del Proyecto en el plazo de dos (2) años computados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución<sup>[8]</sup> del proyecto denominado “Mejoramiento de los Servicios de Apoyo al Desarrollo Productivo de la Cadena Agrícola, del distrito de Locumba, Provincia de Jorge Basadre - Tacna”.

15.2 Gestionar y obtener el cambio de zonificación respectivo, dentro de un plazo no mayor a dos (2) años a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, bajo apercibimiento de extinguirse la afectación en uso de pleno derecho.

15.3 Cumplir con la finalidad de la afectación en uso otorgada, conservando diligentemente el bien, asumir los gastos de conservación, mantenimiento y tributarios que correspondan, devolver el bien una vez culminada la afectación en uso con todas sus partes integrantes y accesorias sin más desgaste que el de su uso ordinario, a efectuar la declaratoria de fábrica, realizar los actos necesarios para el cumplimiento de sus fines y otros que se establezcan por norma expresa<sup>[9]</sup>.

15.4 Asimismo, se debe precisar que de la revisión del Certificado de Zonificación y Vías n.º 002-2020-SGOTT-GDTI-MPJB-T del 16 de octubre de 2020, emitido por “la Municipalidad”, se indica que “el predio” estaría afectado por la sección de vías: calle 3 y calle 10; en consecuencia, “la Municipalidad” al momento de aprobar el proyecto deberá tener en cuenta el ancho de vía.

16. Que, sin perjuicio de las obligaciones antes descritas, se debe precisar que en aplicación del artículo 98º de “el Reglamento”, se reserva el derecho de poner término unilateralmente y de pleno derecho a la afectación en uso que mantiene vigente “el Ministerio” de “el predio”, por razones de seguridad o interés público;

17. Que, de conformidad a los artículos 105º y 106º del “Reglamento”, la afectación en uso (aplicable también a la modificación de la finalidad de afectación en uso), se extingue por incumplimiento y/o desnaturalización de la finalidad para la cual se otorga “el predio”, por renuncia del beneficiario, por extinción de la entidad titular de la afectación de la administración, por destrucción del bien, por consolidación de dominio, por cese de la finalidad y otras que se determinen por norma expresa, sin otorgar derecho de reembolso alguno por las obras o gastos que se hubieran ejecutado en “el predio”;

18. Que, mediante información proporcionada por los profesionales técnicos (folio 47) de esta Subdirección, se advierte que sobre “el predio” no recae procesos judiciales;

De conformidad con lo dispuesto en “la Ley”, “el Reglamento”, “el ROF”, “la LPAG”, Resolución n.º 005-2019/SBN-GG y el Informe Técnico Legal n.º 0430-2021/SBN-DGPE-SDAPE del 5 de abril de 2021.

#### **SE RESUELVE:**

**PRIMERO:** Aprobar la **MODIFICACIÓN DE LA FINALIDAD DE AFECTACIÓN EN USO** solicitada por la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JORGE BASADRE**, representada por su Gerente Municipal, Tito Guillermo Chocano Rabanal, respecto del predio de 8 247, 26 m<sup>2</sup>, ubicado en el Lote 01 de la Manzana L, Asentamiento Humano Puente Camiara, distrito de Locumba, provincia de Jorge Basadre y departamento de Tacna (inscrito en la partida n.º P20040333 del Registro de Predios de Tacna, anotado con CUS n.º 49261, para el servicio de apoyo al desarrollo productivo “Mejoramiento de los Servicios de Apoyo al Desarrollo Productivo de la Cadena Agrícola, del distrito de Locumba, Provincia de Jorge Basadre - Tacna”, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

**SEGUNDO: DISPONER** que la **MODIFICACIÓN DE LA FINALIDAD DE AFECTACIÓN EN USO** otorgada en el artículo primero de la presente resolución queda condicionada a que en el plazo de dos (2) años, a partir de la notificación de la presente resolución, la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JORGE BASADRE**, cumpla con la presentación del proyecto denominado “Mejoramiento de los Servicios de Apoyo al Desarrollo Productivo de la Cadena Agrícola, del distrito de Locumba, Provincia de Jorge Basadre - Tacna”, bajo sanción de extinción de conformidad con lo expuesto en el numeral 17.1) del considerando décimo séptimo de la presente resolución.

**TERCERO: DISPONER** que la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JORGE BASADRE** en el plazo de dos (2) años, contados desde la notificación de la presente resolución, bajo sanción de extinción gestione y obtenga el cambio de zonificación ante el Gobierno Local respectivo, de conformidad con lo expuesto en el numeral 16.2) del considerando décimo sexto de la presente resolución.

**CUARTO: REMITIR** copia autenticada de la presente resolución al Registro de Predios de la Zona Registral n.º XIII - Sede Tacna, para su inscripción correspondiente.

**Regístrese, publíquese en la página web de la SBN y comuníquese. –**

**VISTOS:**

**SDAPE**

**SDAPE**

**SDAPE**

**FIRMA:**

## **SUBDIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL**

[1] Aprobado por Ley n.º 29151, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 14 de diciembre de 2007.

[2] Aprobado con Decreto Supremo n.º 007-2008-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 15 de marzo de 2008.

[3] Aprobado por el Decreto Supremo n.º 016-2010-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 22 de diciembre de 2010.

[4] Aprobado por Resolución n.º 050-2011/SBN, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 17 de agosto de 2011.

[5] Aprobado por Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, publicado en el diario oficial “El Peruano” el 25 de enero de 2019.

[6] **Artículo 37.- Funciones Específicas**

Son funciones específicas de la Subdirección de Normas y Capacitación:

(...)

c) Absolver las consultas efectuadas por las áreas de la Institución, las Entidades y administrados sobre la interpretación o aplicación de las normas que regulan la adquisición, administración, disposición, registro y supervisión de los bienes estatales y demás normas del SNBE.

(...)

[7] Segundo párrafo del literal g) del subnumeral 3.1), numeral 3) de “la Directiva”

(...)

El Plan conceptual o idea de proyecto es un documento debidamente visado por la autoridad o área competente, conteniendo como mínimo lo siguiente: objetivos, descripción técnica del proyecto, demanda y número aproximado de beneficiarios, cronograma preliminar, justificación de la dimensión del área solicitada, presupuesto estimado y forma de financiamiento.

[8] Literal b), subnumeral 2.6), numeral 2) de la “Directiva”

(...)

Si se sustenta con un plan conceptual o idea de proyecto se dispondrá el plazo máximo de dos (02) años para la presentación del expediente del proyecto, y, una vez presentado, vía Resolución se establecerá el plazo para su ejecución, conforme al cronograma fijado en dicho proyecto.

[9] Artículo 102 del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales.